RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA CONDICIÓN 12 DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), y se modificó a través del *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el DOF el 26 de mayo de

2017.

1. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211 por medio de la cual autorizó la transición de 26 (veintiséis) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y en su caso una concesión única todas de uso público, entre las cuales se encontró la otorgada a la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo “U de G”), notificada el 1 de agosto de 2016.
2. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/212, por la cual autorizó la transición de 29 (veintinueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley para lo cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, entre las que se encontró la otorgada a la U de G para el canal 46 (662-668 MHz) con distintivo de llamada XHUDG-TDT, en la localidad de Guadalajara, Jalisco notificado el 1 de agosto de 2016.
3. **Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión**. Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de enero de 2017, el C. José Guadalupe González Plascencia, en su carácter de apoderado de la U de G, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, pretende dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público señalados en el Antecedente VI de la presente Resolución (en lo sucesivo la “Solicitud de Cumplimiento”).
4. **Primer Alcance de Información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 13 de marzo de 2017, en alcance a la Solicitud de Cumplimiento, la U de G exhibe información adicional.
5. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/690/2017, notificado al concesionario el 9 de mayo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la U de G, diversa información complementaria, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada la Solicitud de Cumplimiento.
6. **Atención al Requerimiento de Información.** La U de G a través del escrito ingresado el día 6 de junio de 2017, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.
7. **Segundo y Tercer Alcance de Información**. La U de G por escritos presentados ante el Instituto los días 27 de octubre y 13 de noviembre de 2017, presentó información complementaria a efecto de integrar en su totalidad la Solicitud de Cumplimiento.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita,tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad para vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren el carácter de uso público de la concesión, como una obligación contenida en la Condición 12 del Título de Concesión, otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en los términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28…*

*(…)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(…)”*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28…*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(…)”*

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 86…*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(…)”*

Lo anterior, deberá realizarse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 8…*

*(…)*

***IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.***

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

1. *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
2. *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
3. *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
4. *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
5. *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
6. *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(…)”*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, otorgado por el Instituto, que establece textualmente lo siguiente:

***“12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.*** *El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.* ***Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título****.* ***El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión****.”*

(Énfasis añadido)

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados mediante el título de concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la información remitida por la U de G, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, la Solicitud de Cumplimiento se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo de seis meses a que se refiere la condición 12 del Título de Concesiónotorgado a la U de G para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal 46 (662-668 MHz) con distintivo de llamada XHUDG-TDT, en la localidad de Guadalajara, Jalisco notificado el 1 de agosto de 2016, en relación con el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, del análisis efectuado a la información remitida por la U de G en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV de los Lineamientos de Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y de la Condición 12 del Título de Concesión antes referido, así como de la contenida en el expediente integrado de la estación de radiodifusión que nos ocupan en este Instituto, se desprende que los mecanismos descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refieren los artículos anteriormente citados, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial**. La U de G tiene como naturaleza y propósito cultural, la difusión de programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos, sin fines de lucro, de acuerdo a su Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), promulgada por el ejecutivo local, el 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 4° y 6° del Estatuto General de la U de G indican que los Centros temáticos son parte integrante de la Red Universitaria, entre dichos centros se encuentra el de Ciencias Económico-Administrativas, al que se encuentra adscrita la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (en lo sucesivo el “SURT”) instancia que con fundamento en el artículo 74 bis 1 fracción I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa operará la estación de radiodifusión otorgada.

En ese sentido la U de G con el objeto de asegurar su independencia editorial, una política imparcial y objetiva en su gestión, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, el 30 de septiembre de 2016 mediante Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la SURT aprobó los *“Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”* (en lo sucesivo los “Lineamientos del Consejo Ciudadano de la U de G”), en términos de lo dispuesto en el artículo 74 Bis 3 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa, dichos Lineamientos prevén que la U de G contará con un órgano colegiado denominado Consejo Ciudadano que tendrá entre otras, la facultad de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las emisoras radiofónicas concesionadas.

El artículo 2° de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de la U de G, determina que este órgano plural de representación social se integrará por cinco ciudadanos, los cuales serán elegidos mediante convocatoria pública y abierta, y desempeñaran su encargo de manera honorificas, es decir, sin que ello constituya una relación laboral con la U de G, el cual tendrá una duración de 3 (tres) años con posibilidad de reelección.

Por su parte, en el artículo 3 de los Lineamiento referidos en el párrafo que antecede, se determinaron como requisitos para ser Consejero Ciudadano:

*“Artículo 3. Son requisitos para ser Consejero Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara:*

1. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
2. *Ser mayor de dieciocho años cumplidos;*
3. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y*
4. *No laborar o haber laborado con la Universidad de Guadalajara durante un periodo previo de dos años, así como no ser servidor público federal, estatal o municipal.”*

En relación a lo anterior, fue realizada la Convocatoria Pública para conformar el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la U de G el 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta de la Universidad de la U de G y en la página electrónica de la SURT, que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2016 y derivado de la cual el Consejo de Administración de la SURT mediante Sesión Ordinaria del 30 de enero de 2017 designó como integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la U de G a los CC. María Eugenia García Sánchez, Neftalí LIzzette Haro Vázquez, Luis Sánchez Pérez, Andrés Villa Aldaco y José de Jesús Ibarra Cárdenas, tomando protesta de su cargo en Sesión del Consejo de Administración de la SURT celebrada el 13 de febrero de 2017, entregándose a los miembros del Consejo Ciudadano la constancia de su designación, quienes con fundamento en el artículo 4 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de la U de G tienen las siguientes funciones y atribuciones:

*“Artículo 4. Son funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano:*

1. *Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión de la Universidad de Guadalajara deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*
2. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;*
3. *Elaborar y aprobar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberás ser remitidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora;*
4. *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;*
5. *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad de Guadalajara a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la operadora, con los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
6. *Vigilar el debido cumplimiento de las Políticas de Radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión;*
7. *Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Operadora; y*
8. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”*

En ese orden de ideas, el Consejo Ciudadano de la U de G en sesión del 1 de marzo de 2017 con fundamento en el artículo 4 fracción III de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radiodifusión generó el documento denominado “*Criterios Editoriales de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”*, mismos que fueron aprobados en la misma fecha por el Consejo de Administración del SURT, con fundamento en el artículo 74 bis 3 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, que se transcriben a continuación:

*“*

* *La difusión se entiende como el conjunto de programas y acciones que contribuyen al desarrollo cultural y a la formación integral de la comunidad académica y de la sociedad. Se orienta a la propagación, preservación y enriquecimiento de la cultura en todas sus expresiones, incluidas las manifestaciones del arte, las ciencias, las humanidades y los valores. Las principales áreas de actividad que comprende son la producción y difusión artística, la divulgación científica, informática y humanística, el desarrollo y el uso de los medios de comunicación e información, la producción editorial y la preservación del patrimonio cultural.*
* *La Universidad de Guadalajara tiene una larga tradición tanto de trabajo comunitario como de difusión cultural y científica. No obstante, es necesario redoblar esfuerzos en la atención y seguimiento a los programas existentes que involucren a mayores sectores de la comunidad universitaria y que aumenten sus impactos positivos en la sociedad.*
* *Además, es preciso fortalecer la identidad y los valores que distinguen a la Universidad de Guadalajara como una comunidad de servicio y responsabilidad social.*
* *Ante las nuevas realidades y los grandes problemas nacionales, es menester formar a la comunidad universitaria como una organización que trabaja por y para la sociedad con responsabilidad social, equidad y sostenibilidad. Es necesario utilizar todos los medios al alcance de la Universidad para divulgar y difundir lo que al interior de la Universidad se hace, construye y piensa; de esta manera se podrá contribuir en la formación de una ciudadanía más comprometida, responsables y democrática.*
* *Los presentes Criterios estarán garantizados a través de los procesamiento establecido para la defensa de las audiencias en las Políticas de Radiodifusión.”*

Ahora bien , el 8 de marzo de 2017, de acuerdo al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la U de G, se tuvieron por aprobados el *“Reglamento de Sesiones del Consejo Ciudadano”* y las *“Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara en radio y Televisión”*.

Cabe mencionar que será a través de las “*Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”*, que se lleve a cabo la aplicación de los criterios de independencia editorial, toda vez que de conformidad con el artículo 1°, su objeto es regular el conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos con relación a las concesiones de radio y televisión de la U de G, esto a través del reconocimiento de los derechos de las audiencias y las acciones que garantizan su protección, mediante la figura del Defensor de las Audiencias y el procedimiento para la recepción, tramitación y atención de quejas, sugerencias y peticiones.

En ese sentido, con los “*Criterios Editoriales de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”* en relación con las “*Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”* se busca fomentar los principios rectores de i) libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad y veracidad y ii) libertad de expresión y difusión, para con ello generar procesos de comunicación participativa con su audiencia, por lo que se considera que el Consejo Ciudadano de U de G, es abierto y transparente, trabajando en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Por lo expuesto, esta autoridad estima que la U de G, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura, y será el Estado quien garantice dicha autonomía y su facultad de gobernarse a sí misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° y 3° de la Ley Orgánica.

Ahora bien, conforme al artículo 52 fracción XII de la Ley Orgánica, es una atribución de los Consejos de los Centros Universitarios aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos, en relación con lo anterior el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Centro de Ciencias Económico-Administrativa establece que la Comisión de Hacienda de dicho Centro someterá anualmente a la vista del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos respectivo.

En ese sentido, es atribución del H. Consejo General Universitarios de la U de G, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las normas generales de evaluación de la U de G y será el Rector quien vigile el correcto ejercicio de la partidas, esto con fundamento en los artículos 31, fracción II y 35 fracción VII de la Ley Orgánica en relación con los artículos 95 fracción XI del Estatuto General.

Al respecto, en el rubro 2.1.7.5 del Dictamen II/2016/502 por el que se autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos de 2017 de la U de G, presentado con la Solicitud de Cumplimiento, se otorgó suficiencia presupuestal por $102’543,339 (ciento dos millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la SURT, unidad administrativa que se encarga de la operación y mantenimiento de las estaciones de radio FM y TDT, adscrita al Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa de la U de G.

En virtud de lo anterior se desprende que la U de G cuenta con autonomía de gestión, incluyendo la de carácter financiero que comprende la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público a través de la coordinación que realiza el solicitante de manera directa, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera, toda vez que dada su naturaleza, ninguna dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto público.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la U de G acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**C. Garantías de participación ciudadana.** La U de G señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como instancia que garantiza la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes.

No obstante lo anterior, la U de G, también asegura la participación ciudadana a través de la Defensoría de Audiencias, toda vez que dicha figura jurídica propicia un espacio de dialogo entre las audiencias y el medio de comunicación, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida, a partir de estimular el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias, describiéndose el mecanismo que adopta para la atención de las audiencias, en el artículo 22 de las *“Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”,* para llevar esto a cabo, la U de G cuenta con el vínculo http://udgtv.com/defensoria-las-audiencias/defensor-audiencias/ en su portal de internet con información de i) los canales de transmisión y programación cuyas audiencias serán materia de defensa, ii) nombre completo del defensor de audiencias y iii) datos de contacto del Defensor designado, a saber domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Cabe mencionar, que a través de las Subdirecciones de Red Radio, Producciones Universitarias o Administración o la Coordinación Jurídica, todas adscritas a la SURT, igualmente se atiende a las personas que realizan un acercamiento o que tiene algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso petición, esto principalmente en el domicilio de la estación de radio XHUDG-FM ubicado en la Calle Ignacio Jacobo No. 29, Colonia Parque Industrial Belenes, C.P. 45150, en Zapopan, Jalisco o bien en los domicilios de las oficinas de apoyo de las estaciones i) XHANU-FM en Autlán ii) XHUGPV-FM en Puerto Vallarta y iii) XHGZ-FM en Ciudad Guzmán.

Asimismo la SURT de la U de G también brinda atención a las audiencias por internet, fomentando la participación ciudadana a través del correo electrónico correo@udgtv.com y de las redes sociales en Twitter y Facebook o bien en el número telefónico 01 52 (33) 38 33 85, información que se encuentra disponible en el portal http://udgtv.com.

En ese sentido se acredita el vínculo con la ciudadanía mediante la atención a las audiencias por medio de la página electrónica de la U de G, consolidándose legalmente y en forma complementaria por medio de la figura del Defensor de Audiencias, por cuanto hace al acceso a la información, el derecho de réplica y la aportación a generar contenidos novedosos para los televidentes, siendo el SURT quien rectificará o materializará las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, previa Consulta del Consejo Ciudadano, en términos del artículo 23 de las “*Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”.*

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que la U de G, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la participación ciudadana.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La U de G se encuentra obligada al cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al ser un organismo público descentralizado y gozar de autonomía, mediante dictamen número II/2007/137 emitido en sesión del H. Consejo General Universitario del 31 de mayo de 2007, aprobó su propio *“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara”,* el cual tiene por objeto: establecer y regular los procedimientos para el acceso a la información pública, de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco, atendiendo a la obligación de garantizar el derecho a la información.

Las disposiciones normativas referidas en el párrafo que antecede, pueden ser consultadas en los siguientes portales oficiales:

* Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
* Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: http://congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm
* Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública: http://www.secgral.udg.mx/sites/archivos/normatividad/general/ReglamentoTransparencia\_0.pdf

Aunado a lo anterior, la U de G cuenta con la Coordinación de Transparencia y Archivo General, dependiente de la Secretaría General, misma que tiene la obligación de hacer pública y garantizar el acceso de toda la información pública de la Universidad, es a través del portal: http://www.transparencia.udg.mx/, en el que se da seguimiento a las solicitudes de acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público, canalizando las solicitudes a las áreas responsables e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes, que se encuentra contenido en los artículos del 41 al 60 del *“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara*”, detallado en el instructivo que se adjunta a la Solicitud de Cumplimiento, a saber:

*“Instructivo.*

*De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), ponemos a su disposición este breve instructivo para el procedimiento de acceso a la información pública de la Universidad de Guadalajara:*

* *Para realizar una solicitud de información, puede acudir a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara (CTAG), ubicada en la Calle Pedro Moreno número 834, Col. Centro, en Guadalajara, Jalisco, en donde podrá llenar el formato, o registrarse en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP). Puede descargar el formato de solicitud aquí.*
* *Si lo desea, personal de la CTAG puede auxiliarle en la elaboración de la solicitud.*
* *Para efectos de su procedencia, la solicitud de información debe cumplir con los siguientes requisitos:*
* *Deberá incluir el nombre completo del solicitante, así como en su caso, el nombre de las personas autorizadas para recibir la información.*
* *Se debe indicar el domicilio, número de fax, correo electrónico o estrados para recibir notificaciones.*
* *Es necesario indicar la información solicitada, incluyendo la forma y el medio de acceso que requiere. Dicho formato queda sujeto a la disponibilidad y posibilidad de su entrega.*
* *Ninguna dependencia puede solicitarle datos adicionales como comprobante de domicilio identificación, fundamento legal, interés jurídico, etc.*
* *La CTAG revisará que su solicitud cumpla con los requisitos que señala el artículo 79 de la LTAIPEJM, y resolverá sobre su admisión dentro de los dos días hábiles siguiente a su presentación.*
* *Si la solicitud carece de algún requisito, la CTAG le notificará una prevención dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y le solicitará que lo subsane dentro de un término de dos días hábiles. En caso de que no sea satisfecha dicha carencia, la solicitud se tendrá por no presentada.*
* *Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificarle esta situación, la Universidad de Guadalajara queda eximida de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer o presentar solicitud de información.*
* *La Unidad debe dar respuesta a su solicitud y notificarle la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso.*
* *Cuando la solicitud de información sea recibida en una oficina diferente a la CTAG, la dependencia que reciba la solicitud deberá turnarla a la CTAG en el plazo de un día hábil siguiente a su recepción, asimismo la dependencia deberá notificar esta situación al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Los términos para la admisión, resolución y entrega de la información comenzarán a transcurrir a partir de que la CTAG reciba la solicitud.*
* *Si usted no recibe una respuesta a su solicitud o está inconforme con la información entregada puede interponer un recurso de revisión ante el instituto de Transparencia e información Pública de Jalisco (lTEl).”*

Ahora bien por cuanto hace a la rendición de cuentas el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica de la U de G, presenta anualmente un informe de actividades ante el H. Consejo General Universitario, disponible en la página de internet de la U de G y en caso de no encontrarse la información en el portal, puede solicitarse también en el vínculo de internet http:///www.rectoria.udg.mx o en el domicilio Pedro Moreno No. 834, Col. Centro, Guadalajara Jalisco.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la U de G acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**E. Defensa de sus contenidos.** La U de G manifestó que la Defensa de sus Contenidos consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, esto en términos de las *“Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara en Radio y Televisión”*, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en su Código de Ética.

Al respecto, resulta importante destacar que la existencia de los mecanismos de Defensa de los Contenidos que propone la U de G, establecen un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la U de G acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**F. Opciones de financiamiento.** La U de G manifiesta, conforme a lo señalado en el inciso B del Considerando Tercero, que principalmente se financiara con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Guadalajara para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de las estaciones a que se refieren las concesiones,

En adición a lo anterior, el interesado indicó de manera expresa y concreta que puede tener como fuente de ingresos adicional, los donativos en especie o en dinero, esto con fundamento en el artículo 84 fracción VI de la Ley Orgánica en relación con el artículo 88 de la Ley, para lo cual se realizará un convenio de donación, se entregará el bien y la Dirección de Finanzas de la U de G emitirá el comprobante fiscal correspondiente, por lo que la U de G implementará las acciones para aplicar dicha fuente de financiamiento.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la U de G acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**G. Pleno acceso a tecnologías**. La U de G manifiesta que adquirirá equipos que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal, asimismo, que se encuentra en un proceso de adquisición de equipos para la grabación de las producciones en alta definición (HD), que estarán en los foros de televisión en las instalaciones del SURT, mismos que serán usados para todos los canales de televisión.

De igual forma señala, que se realizarán las inversiones necesarias para la adquisición de equipos para la radio digital, y que estará invirtiendo y cumpliendo con las implementaciones de nuevos equipos, según se establezcan los adelantos tecnológicos.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la U de G acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

**H.** **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano en sesión del 1 de marzo de 2017 con fundamento en el artículo 4 fracción III de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radiodifusión generó el documento denominado “*Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicos, Étnicos y Culturales de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara”*, que fueron aprobados por el Consejo de Administración del SURT con fundamento en el artículo 74 bis 3 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a efecto de coadyuvar con el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos, para lo que se tomarán en cuenta las siguientes directrices:

*“*

1. *Libre acceso a todas las formas del pensamiento como parte del debate, de manera objetiva, crítica y con razón científica.*
2. *Contribuir en el desarrollo de la educación y nivel cultural de la población apoyando a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*
3. *Mejorar y ampliar los programas estratégicos para el desarrollo de la cultura de la Institución y de la sociedad en el estado.*
4. *Difundir las actividades culturales y artísticas de la universidad en las distintas regiones del estado.*
5. *Fortalecer la identidad y valores de la Universidad y los sociales.*
6. *Fomentar un pensamiento reflexivo de los habitantes a través de contenidos objetivos, críticos, independientes, informativos e incluyentes.*
7. *Ejercer el derecho de réplica y todos los derechos de las audiencias, así como los derechos humanos.*
8. *Impulsar la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales.*
9. *Fomentar la igualdad de género, el respeto e integrar la expresión de la diversidad sexual.*
10. *Comunicar y respetar la diversidad de lenguas de los grupos étnicos, su cosmogonía e identidad.*
11. *Las presentes Reglas se ejercerán con el procesamiento establecido para la defensa de las audiencias en las Políticas de Radiodifusión.”*

Finalmente, esta autoridad estima que el SPR acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la U de G cumple con los mecanismos que aseguran la implementación de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, así como con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos multicitados, en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional,y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Razón por la cual, la U de G a través del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión que se menciona en el Antecedente VI de la presente Resolución, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Ahora bien, es importante señalar que toda modificación que la U de G realice a los mecanismos antes indicados, deberá ser autorizada por el Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por acreditado a la **Universidad de Guadalajara**, titular de la **concesión** para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de público de televisión radiodifundida digital, a través del canal 46 (662-668 MHz) con distintivo de llamada XHUDG-TDT, en la localidad de Guadalajara, Jalisco, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la **Universidad de Guadalajara** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**SEGUNDO.** La **Universidad de Guadalajara** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Guadalajara** la presente Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/937.